



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

**DECRETO N.º**

**DE**

“Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación*» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 13, 334 y 355 de la Constitución Política consagran la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, lo que significa adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. De esta manera, se busca asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos con prevalencia del gasto público social.

Que, en efecto, el Estado puede otorgar ayudas públicas en el marco de la actividad de promoción de los derechos fundamentales con la atención de las necesidades reales y concretas de las personas que sufren privaciones de servicios esenciales y que tienen menores ingresos. Por ello, para evitar la destinación indebida y fraudulenta de recursos públicos, resulta indispensable que la acción estatal esté guiada por los principios de legalidad, equidad, transparencia, proporcionalidad y eficiencia del gasto público, los cuales son coherentes con los fines constitucionales y el deber de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Lo que implica una obligación de todos los sectores del Estado de destinar recursos para la búsqueda de la igualdad y dignidad real y efectiva.

Que, en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-174 de 2020 señaló:

*[...] cuando el auxilio o incentivo no constituye un acto de mera liberalidad del Estado y apunta al cumplimiento de deberes constitucionales expresos orientados a garantizar la igualdad material en el marco de la justicia distributiva, o cuando persigue el estímulo de una determinada actividad económica que reporta un beneficio social, en desarrollo de la facultad de intervención del Estado en la economía [...]*

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

---

Que, en consecuencia, las transferencias materializan los principios y fines del Estado Social de Derecho, y ayudan a proteger los derechos como la vida en condiciones dignas y el mínimo vital de las personas más vulnerables, de manera que se garantice su calidad de sujetos de especial protección constitucional. No obstante, es indispensable que atiendan a una necesidad constitucional clara, expresa, suficiente e imperiosa, así como que tengan claros referentes legales que aseguren su adecuado diseño e implementación.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 «*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*» establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, por lo cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, la Ley 2294 de 2023 «*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*», establece en su artículo 2° que las Bases del Plan Nacional del Desarrollo, junto con sus anexos y modificaciones, son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, en el artículo 65 de la Ley 2294 de 2023 se determina que la finalidad de las transferencias es, en definitiva, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos y de riesgos por desastres naturales o epidemiológicos.

Que, por lo anterior, según el artículo 65 de la norma anterior el Sistema de Transferencias está integrado por las transferencias monetarias y las transferencias en especie. Las primeras consisten en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas para los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.

Las segundas, corresponden a la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Que en la actualidad, diferentes actores del orden nacional y territorial, operan y administran una multiplicidad de planes, programas y proyectos de transferencias de forma desagregada e independiente, lo cual presenta un desafío para la eficiencia, oportunidad y pertinencia de las intervenciones, por lo cual, se hace necesario implementar un mecanismo de articulación intersectorial que facilite la comunicación, la coordinación y la colaboración entre los actores involucrados para garantizar que la intervención del Estado sea pertinente y oportuna, de manera que,

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

se contribuya a través de estas transferencias al bienestar de la población vulnerable y a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Que, por lo anterior, se hace necesario reglamentar un sistema intersectorial de articulación de la oferta social del Estado en materia de transferencias, monetarias y en especie, que permita optimizar la asignación de recursos y reducir la fragmentación de la oferta social, al centralizar la información y la toma de decisiones sobre las transferencias, lo cual repercute positivamente en una mejor orientación de los programas hacia los sectores más vulnerables de la población y en una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Que la Ley 1955 de 2019 establece en su artículo 211 la creación de la Mesa de Equidad, como una instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza, siendo esta instancia un Mecanismo de Ejecución del Plan de Desarrollo del Gobierno nacional del período 2018-2022, pero que no converge con las disposiciones necesarias para la ejecución del PND 2022-2026.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 otorga la posibilidad de que el Gobierno Nacional cree comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, y en este sentido, se hace necesario transformar la Mesa de Equidad en la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social, que junto a sus instancias de apoyo, armoniza su funcionamiento con la visión del Plan Nacional de Desarrollo y de sus Bases, que fomente la colaboración y el intercambio de información entre las entidades del Estado para robustecer la institucionalidad y la gobernanza en materia de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la entrega de transferencias monetarias o en especie con el propósito de prevenir o mitigar la materialización de riesgos sociales, económicos o ambientales, a la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad.

Que el artículo 68 de la Ley 2294 de 2023, establece la potestad en cabeza del Gobierno Nacional de reglamentar las condiciones, productos y canales por medio de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, por lo anterior, se podrán efectuar las transferencias monetarias, sin que medie contratación, con la entidad financiera o el operador de pagos designado.

Que, según lo reglamentado en el mencionado artículo, los beneficiarios de los programas sociales de la oferta social del Estado a quienes se entreguen transferencias podrán elegir e informar a la entidad que opere el programa el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, que serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

beneficiario con la entidad financiera por medio de la cual se disperse la precitada transferencia.

Que la Corte Constitucional ha puesto de presente mediante las Sentencias C-1062 de 2003 y C -940 de 2003, que la actividad financiera es de interés general por su papel fundamental en el desarrollo económico y la soberanía monetaria del país, por lo cual el Estado tiene la corresponsabilidad de articular la actividad financiera con la oferta del Estado para garantizar que se desarrolle de manera responsable y en beneficio del interés general.

Que, por lo anterior, se hace necesario reglamentar un Sistema de Pagos sin que medie contratación alguna por medio de las entidades financieras o el operador de pago designado para promover la Inclusión Financiera de manera que un mayor número de personas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, tengan acceso a un producto financiero que facilitaría el acceso a otros servicios financieros, como el ahorro, el crédito y los seguros, entre otros.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2020 «*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*» y con el propósito de garantizar la participación ciudadana en su construcción, el texto del presente decreto fue publicado en la página del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social inicialmente por el término de quince (15) días calendario.

Por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1.** Modifíquese el Decreto 1084 de 2015, en su parte 5 libro 2 que quedará así:

### “Parte 5

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.5.1.1. Objeto.** Esta parte reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistemas de Pagos previsto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023.

**Artículo 2.5.1.2. Ámbito de aplicación.** La reglamentación del Sistema de Transferencias aplicará a todas las entidades del Estado del orden nacional que formulan, ejecutan, evalúan, operan o administran políticas, programas, planes y proyectos a través de la entrega de transferencias a la población en condición de pobreza y vulnerabilidad.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales podrán adoptar la reglamentación aquí dispuesta para el Sistema de Trasferencias de nivel territorial que en cada departamento, distrito o municipio se adopte en el marco de sus competencias.

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

---

**Artículo 2.5.1.3. Principios.** Serán principios del Sistema de Transferencias los siguientes:

- a. Colaboración y cooperación.** Los actores del Sistema de Transferencias promoverán la asociación con Organizaciones No Gubernamentales (ONG), con grupos comunitarios, con otros actores públicos del orden nacional, territorial o con entidades privadas, a nivel nacional o internacional, con el propósito de lograr los fines del Sistema de Transferencias.
- b. Concurrencia.** La nación concurrirá en la atención a la población en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, de conformidad con los términos fijados por el Sistema de Transferencias.
- c. Efectividad.** El Sistema de Transferencias busca lograr sus objetivos de manera eficaz y con resultados tangibles y positivos que propendan por mejorar la calidad de vida de la población.
- d. Eficiencia.** El Sistema de Transferencias contribuirá a que los recursos con origen en las políticas, programas, planes, y proyectos, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie, se utilicen de tal manera que permitan alcanzar los fines del Sistema de Transferencias, para que se maximice su impacto en la reducción de la pobreza y en la desigualdad de ingresos.
- e. Equidad.** El Sistema de Transferencias propenderá por un desarrollo justo y objetivo, de modo que se garantizará que los beneficios y recursos se distribuyan de manera imparcial entre las personas más pobres y vulnerables reciban una atención adecuada.
- f. Flexibilidad.** El Sistema de Transferencias debe ser adaptable a las cambiantes necesidades sociales y económicas, y con especial énfasis debe tener la capacidad de coordinar la oferta de transferencias dirigida a la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad que se vean afectadas por situaciones de crisis, desastres o por emergencias sociales, económicas y ambientales.
- g. Focalización efectiva.** El Sistema de Transferencias garantizará que los recursos del sistema se dirijan, de manera precisa y eficiente, hacia la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, de manera que se maximice su impacto en la reducción de la pobreza y en la desigualdad de ingresos.
- h. Integralidad.** El Sistema de Transferencias debe abordar de manera integral las necesidades y desafíos de la población en situación de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, por lo tanto, es fundamental considerar los aspectos relevantes de las condiciones de vida y ofrecer un acompañamiento coordinado e integral que contribuya a mejorar su bienestar y calidad de vida.

**Artículo 2.5.1.4 Enfoques.** Los enfoques del Sistema de Transferencias son los siguientes:

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

---

- a. Enfoque adaptativo.** El Sistema de Transferencias será flexible, dúctil y capaz de ajustarse a nuevas circunstancias y necesidades emergentes. Así se garantiza una protección adecuada y oportuna para los grupos más vulnerables frente a cualquier contingencia con respuestas ágiles y efectivas.
- b. Enfoque de capacidades.** El Sistema de Transferencias enfatizará la expansión de libertades y oportunidades para una vida digna y plena, y para garantizar las condiciones sociales, económicas y políticas justas que permitan a los beneficiarios desarrollar plenamente sus capacidades. De esta manera, se fortalecerá la autonomía personal, familiar, grupal y comunitaria, y se fomentará la inclusión social que contribuye al desarrollo humano integral y sostenible de los beneficiarios y de sus comunidades.
- c. Enfoque de derechos.** El enfoque de derechos implica que todos los programas, planes, proyectos y acciones tienen como centro a las personas y a los pueblos como los sujetos de derecho, y que todas las acciones se enmarquen en el reconocimiento, en la participación efectiva, en la respuesta diferenciada con una perspectiva integral y sin discriminación. y en los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación.
- d. Enfoque de ciclo de vida.** El Sistema de Transferencias promoverá que la oferta de transferencias y las estrategias de acompañamiento familiar, comunitario y grupal sean acordes con cada etapa del ciclo de vida a través de intervenciones que respondan a las necesidades específicas de cada fase del desarrollo humano.
- e. Enfoque de diversidad funcional.** El Sistema de Transferencias considerará las características particulares de las personas con diversidad funcional para garantizar que se beneficien de las transferencias monetarias y en especie, así como de las estrategias de acompañamiento familiar, comunitario y grupal, para lo cual se propenderá por focalizar a las personas con diversidad funcional con el reconocimiento de su condición de pobreza y de vulnerabilidad. Por tanto, se adaptarán las políticas y programas para promover su plena participación y disfrute de los apoyos necesarios que mejoren sus condiciones de vida.
- f. Enfoque de género.** El Sistema de Transferencias incorporará la perspectiva de género con especial atención en la promoción de las transformaciones sociales e institucionales que permitan superar las desigualdades e inequidades que afectan a las personas debido a su condición de género.
- g. Enfoque étnico.** El enfoque étnico es aquel que identifica y actúa sobre las necesidades diferenciales de atención y protección que deben tener las políticas públicas y el accionar estatal en su conjunto para la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicamente diferenciados en Colombia.
- h. Enfoque interseccional.** El enfoque interseccional permite un análisis integral de las personas y sus contextos, para lo cual promoverá el

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

empoderamiento de los individuos y de los colectivos al visibilizar y confrontar la discriminación en sus distintas dimensiones y en las formas en que se presenta

- i. **Enfoque territorial.** Comprende al territorio como la unidad de acción transectorial y como un ecosistema social, geográfico, político y cultural que comparte unas relaciones de identidad territorial desde la interculturalidad y en interconexión con otros espacios.
- j. **Enfoque de construcción de paz.** Entendido como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz total de todos los colombianos, con estándares que promuevan, en el mayor nivel posible, la materialización de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.
- k. **Inclusión financiera.** El sistema de transferencias propenderá porque todos los beneficiarios tengan acceso equitativo a los servicios financieros. Esto incluye la posibilidad de abrir y mantener productos financieros corrientes y digitales con los cuales podrá participar en los programas del sistema sin barreras innecesarias.

**Artículo. 2.5.1.5. Definiciones.** Las definiciones propias del Sistema de Transferencias son las siguientes:

- a) **Acompañamiento.** Se refiere al conjunto de acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades y a la promoción del tejido social y comunitario, así como, a la facilitación del acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado.
- b) **Derecho humano a la alimentación.** El derecho a la alimentación se ejerce cuando un hombre, mujer, niña o niño, solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.
- c) **Inclusión social.** Es el conjunto de acciones que, según las características de cada territorio, garantizan que todas las personas en situación de vulnerabilidad histórica o coyuntural tengan las oportunidades, capacidades y activos adecuados para participar plenamente en la vida económica, social y política que permitan superar su condición de vulnerabilidad.
- d) **Manejo Social del Riesgo (MSR).** Es el conjunto de acciones mediante las cuales la sociedad se pone de acuerdo para protegerse frente a las contingencias que menoscaban su calidad de vida, en Colombia este arreglo institucional se enmarca en el *Sistema de Protección Social (SPS)*.
- e) **Materialización del riesgo.** Se refiere al momento en que un riesgo, inicialmente considerado como una posibilidad, se convierte en una realidad concreta. En otras palabras, es cuando el evento o suceso que se había identificado como una amenaza que deja de ser hipotético y ocurre efectivamente, implicando daños o pérdidas negativas.

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

---

- f) **Mitigación del riesgo.** Medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de la entrega de transferencias, cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.
- g) **Prevención del riesgo.** Medidas y acciones dispuestas con anticipación por medio de la entrega de transferencias, con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo.
- h) **Soberanía alimentaria:** Entendida como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que, garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales. Desde esta perspectiva, para la garantía del derecho a la alimentación se tendrán en cuenta los pilares desde la soberanía alimentaria: priorización de alimentos para todos; apoyo a los proveedores de alimentos; territorialización de los sistemas de alimentación; promoción de las economías locales; desarrollo del conocimiento técnico y habilidades; preservación de los recursos naturales y garantía del acceso a agua limpia.
- i) **Riesgo ambiental.** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo ambiental se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad (Ley 1523 de 2012).
- j) **Riesgo económico.** El riesgo económico se refiere a la posibilidad de que eventos o situaciones tengan un impacto negativo en la estabilidad financiera de un individuo.
- k) **Riesgo social.** Se entiende por riesgo social a la posibilidad de que una persona sufra un daño que tiene su origen en una causa social. Esto quiere decir, que el riesgo social depende de las condiciones del entorno que rodea al individuo. Las condiciones económicas, la falta de acceso a la educación, los problemas familiares y la contaminación ambiental son apenas algunas de las circunstancias que pueden generar un riesgo social
- l) **Transferencias monetarias.** Son aquellas transferencias en dinero dirigidas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica, que buscan aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.
- m) **Transferencia en especie.** Son aquellas transferencias que por medio de la entrega de recursos en especie buscan garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, y que tienen un enfoque de progresión en los derechos sociales, en las

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

economías populares y comunitarias, y en la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

- n) **Beneficiarios.** Son las personas que a título propio o en calidad de titular de una unidad de intervención reciben del gobierno transferencias monetarias o en especie, a través de los programas de la oferta social del Estado.
- o) **Entidad financiera.** Instituciones de naturaleza pública, privada o mixta vigiladas por la Superintendencia Financiera que se dedican a ofrecer servicios de carácter financiero, cuyo objetivo principal es facilitar el flujo de capital y proporcionar una variedad de productos y servicios financieros a los clientes.
- p) **Sistema de pagos.** Herramientas modulares, transversales y transaccionales cuyo objetivo es proporcionar un instrumento informático a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para que registren su gestión financiera.
- q) **Operadores de pago.** Instituciones privadas vigiladas por la Superintendencia Financiera que facilitan las transacciones electrónicas entre compradores y vendedores, actúan como intermediarios, asegurando que los pagos se procesen de manera segura y eficiente.

## TÍTULO II

### SISTEMA DE TRANSFERENCIAS

#### CAPÍTULO I

##### INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIAS

**Artículo 2.5.2.1.1. Objeto.** El Sistema de Transferencias tiene como objeto articular las políticas, planes, programas, proyectos, y actores del sector público que entregan transferencias monetarias o en especie con el propósito de prevenir o mitigar la materialización de riesgos sociales, económicos o ambientales a la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad.

**Artículo 2.5.2.1.2. Responsable.** La dirección y coordinación del Sistema de Transferencias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en adelante Prosperidad Social.

**Parágrafo.** El Sistema de Transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado y, por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad.

**Artículo 2.5.2.1.3. Estructura del Sistema de Transferencias.** El Sistema de Transferencias estará integrado por el Departamento Administrativo para la

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

Prosperidad Social como responsable de su dirección y coordinación, por la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social, por el Comité Técnico Nacional del Sistema de Transferencias y por el Sistema Nacional de Información de Transferencias.

**Artículo 2.5.2.1.4. Funciones del Sistema de Transferencias.** El Sistema de Transferencias tendrá las siguientes funciones:

- a. Articular las políticas, programas y proyectos para la entrega de transferencias pertenecientes al sistema.
- b. Generar información unificada sobre las políticas, programas y proyectos de transferencias en el país.
- c. Implementar el Sistema Nacional de Información de Transferencias.
- d. Coordinar la atención, a través de transferencias monetarias y en especie, las situaciones de emergencia por riesgo social, económico o por desastre natural o epidemiológico en coordinación con el Sistema de Gestión del Riesgo.
- e. Articular las estrategias de acompañamiento familiar, comunitario y grupal en el marco/pertenecientes del/al Sistema de Transferencias.
- f. Armonizar e integrar todas las transferencias monetarias y en especie de creación constitucional, legal y reglamentaria.
- g. Establecer parámetros, de prevención y de mitigación, sobre los riesgos sociales, económicos o ambientales en los que la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad pueden resultar afectados en coordinación con el sector administrativo respectivo.

**Artículo 2.5.2.1.5. Componentes del Sistema de Transferencias.** El Sistema de Transferencias está integrado por las políticas, los programas, los planes, los proyectos y los actores que entregan transferencias, y que tienen el propósito de prevenir o mitigar los riesgos sociales, económicos o ambientales de la población que se encuentra en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad.

**Parágrafo.** La entrega de transferencias se entiende como una acción complementaria frente a la oferta de servicios y bienes propia que tiene cada sector del Gobierno Nacional y que responde a sus competencias.

**Artículo 2.5.2.1.6. Actores del Sistema de Transferencias.** Los actores del Sistema de Transferencias son las entidades públicas del orden nacional que formulan, ejecutan, evalúan, operan o administran políticas, programas, planes o proyectos de transferencias monetarias o en especie con el propósito de prevenir o mitigar la materialización de riesgos sociales, económicos o ambientales a la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, determinadas bajo la orientación de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

**Artículo 2.5.2.1.7. Funciones de dirección y coordinación del Sistema de Transferencias.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como entidad coordinadora y directora del Sistema de Transferencias tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el Sistema de Transferencias.
2. Coordinar la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema de Transferencias en los diferentes ámbitos del Gobierno Nacional y de los sectores administrativos de la Rama Ejecutiva del Poder Público.
3. Proveer el apoyo logístico y técnico, y el talento humano pertinente para el cumplimiento de la función de articulación y coordinación del Sistema de Transferencias.
4. Diseñar estrategias de formación, capacitación, divulgación e intercambio de experiencias con los distintos actores del Sistema de Transferencias.
5. Liderar las estrategias de difusión, motivación y sensibilización en materia de la articulación interinstitucional para la entrega eficiente de transferencias monetarias o en especie.
6. Hacer seguimiento a la implementación de la oferta definida en la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.
7. Adoptar las demás acciones y medidas requeridas para el ejercicio de la dirección y coordinación del Sistema de Transferencias.

## CAPÍTULO II

### COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

**Artículo 2.5.2.2.1. Creación.** Créase la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.

**Artículo 2.5.2.2.2. Naturaleza.** La Comisión Intersectorial para la Inclusión Social es una instancia de coordinación de carácter estratégico y decisorio que liderará, orientará y articulará la política de transferencias.

**Artículo 2.5.2.2.3 Finalidad.** La Comisión Intersectorial para la Inclusión Social tiene como finalidad la orientación de la política de transferencias de las entidades del Gobierno Nacional y la definición de las directrices para los distintos sectores administrativos en el diseño e implementación de las acciones y la destinación de recursos.

**Artículo 2.5.2.2.4. Integración de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.** La Comisión Intersectorial para la Inclusión Social estará integrada por:

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

1. El (la) Presidente (a) de la República, quien la presidirá o su delegado.
2. (El (la) ministro (a) del Interior.
3. El (la) ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. El (la) ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El (la) ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado.
6. El (la) ministro (a) del Trabajo o su delegado.
7. El (la) ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
8. El (la) ministro (a) de Educación Nacional o su delegado.
9. El (la) ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. El (la) ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
11. El (la) ministro (a) de las Tecnologías y de la Información.
12. El (la) ministro (a) de Igualdad y Equidad o su delegado.
13. El (la) director (a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
14. El (la) director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado.
15. El (la) director (a) de Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.

**Parágrafo.** La participación en la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social sólo podrá delegarse a viceministros, y a los subdirectores para el caso de los departamentos administrativos.

**Artículo 2.5.2.2.5. Invitados.** Los siguientes funcionarios tendrán la calidad de invitados permanentes con voz, pero sin voto:

1. El (la) director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
2. El (la) director (a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
3. El (la) consejero (a) presidencial para las regiones.
4. El (la) director (a) de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD).

**Parágrafo.** Previa solicitud a las sesiones convocadas, por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social, podrán asistir, en calidad de invitados con voz, pero sin voto, las entidades de carácter público, privado y/o de cooperación, que, por su conocimiento, experticia y/o aportes se estimen de utilidad para los fines encomendados.

**Artículo 2.5.2.2.6. Funciones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.** La Comisión Intersectorial para la Inclusión Social tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas, programas, planes y proyectos que integrarán el Sistema de Transferencias.
2. Expedir lineamientos para la estructuración, modificación o rediseño de las estrategias nacionales para la reducción de la pobreza y la sostenibilidad en la generación de ingresos de la población en pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad.

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

---

3. Establecer criterios para la priorización de recursos de acuerdo con las necesidades territoriales y poblacionales que estén enfocadas en la reducción de la pobreza
4. Definir metas anuales de atención para cada una de las entidades nacionales participantes de la Comisión Intersectorial, que den respuesta a los indicadores de seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo.
5. Formular estrategias para la reducción de las inequidades y las desigualdades que afecten la inclusión, social y productiva, de la población, de acuerdo con el análisis de pertinencia realizado por el Comité Técnico Nacional del Sistema de Transferencias.
6. Realizar recomendaciones u observaciones del Plan de Acción del Sistema de Transferencias.
7. Presentar los resultados de gestión, previa aprobación de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social, como mínimo una vez al año.
8. Realizar seguimiento a los resultados de focalización y al proceso de implementación de los programas o proyectos del Gobierno Nacional encaminados a la reducción de la pobreza y la reducción de otras inequidades.
9. Generar recomendaciones en los diferentes espacios de articulación territorial para los programas que aporten a la reducción de la pobreza.
10. Diseñar e implementar un mecanismo de evaluación permanente para medir el impacto del Sistema de Transferencias, identificar áreas de mejora y realizar los ajustes necesarios.
11. Coordinar con los sectores y entidades del Gobierno nacional los planes y proyectos destinados a la reducción de la pobreza en el país.
12. Definir estrategias de inclusión social y productiva para la sostenibilidad en la generación de ingresos y el acceso a los servicios sociales de la población en condición de vulnerabilidad.
13. Fortalecer la articulación de las políticas, planes, programas, proyectos y actores que entregan transferencias monetarias o en especie y que integran el Sistema de Transferencias mediante la revisión, análisis y reorientación estratégica de la operación y funcionamiento del Sistema de Transferencias.
14. Promover la realización de evaluaciones de las políticas, planes, programas y proyectos que integran el Sistema de Transferencias y tomar decisiones frente a ajustes estratégicos y de relevancia nacional con base en los resultados de dichas evaluaciones.

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

15. Aprobar la selección de las políticas, programas, planes y proyectos, así como el reglamento interno y el de las instancias que la conforman.

**Artículo 2.5.2.2.7. Sesiones.** La Comisión Intersectorial para la Inclusión Social sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año.

**Parágrafo 1.** La convocatoria a las sesiones ordinarias será realizada por la Secretaría Técnica de la Mesa con una antelación no menor a quince (15) días calendario a su celebración.

**Parágrafo 2.** Cuando las circunstancias lo ameriten o por solicitud de alguno de los miembros se convocará de forma extraordinaria a sesión con una antelación no menor a cinco (5) días calendario a su celebración.

**Artículo 2.5.2.2.8. Quorum.** Para las deliberaciones se requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión.

**Artículo 2.5.2.2.9. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social será ejercida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

**Artículo 2.5.2.2.10. Funciones de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.
2. Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social, y comunicarlo a cada uno de sus miembros mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.
3. Proveer los insumos que previamente hayan sido definidos por las instancias o actores del Sistema de Transferencias.
4. Proponer acuerdos institucionales para materializar las decisiones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social y para garantizar el debido funcionamiento del Sistema de Transferencias.
5. Generar alertas sobre el cumplimiento de los acuerdos adquiridos en el marco de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.
6. Diseñar, hacer seguimiento y alimentar la información del Tablero de Control.
7. Elaborar las actas de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.
8. Realizar la gestión documental de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social. Esto implica llevar el registro, custodia, archivo y conservación de la documentación, así como la disposición de la

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

información que se genere en el marco de estas instancias y de las decisiones tomadas.

9. Analizar y presentar a el Comité Técnico Nacional del Sistema de Transferencias las necesidades específicas de la población y del territorio, con base en la información de caracterización disponible.
10. Las demás funciones que sean necesarias en el marco de sus objetivos.

**Artículo 2.5.2.2.11. Responsabilidades de los actores frente a la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.** Corresponde a los actores frente a la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social:

1. Dar oportuna respuesta a las solicitudes de información que presenten el Comité Técnico Nacional del Sistema de Transferencias o el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
2. Presentar informes periódicos según las indicaciones dadas por la Secretaría del Comité Técnico Nacional del Sistema de Transferencias.
3. Atender a las convocatorias presenciales o virtuales de la Secretaría del Comité Técnico Nacional del Sistema de Transferencias o del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
4. Colaborar con el Comité Técnico Nacional del Sistema de Transferencias en el monitoreo y evaluación del impacto de las transferencias.
6. Gestionar las acciones necesarias para la solución de casos de carácter prioritario en el marco de la entrega de transferencias focalizadas a la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad.
7. Garantizar que los acuerdos y decisiones que se adopten en el marco del Sistema de Transferencias sean de conocimiento y cumplimiento al interior de su entidad, y en aquellas entidades adscritas, desconcentradas, o descentralizadas de su sector administrativo.
8. Informar a la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social cuáles programas a su cargo deben pertenecer o excluirse del Sistema de Transferencias.
9. Informar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la entrega de transferencias con el propósito de prevenir o mitigar la materialización de riesgos sociales, económicos o ambientales que operen, administren, ejecuten o evalúen.
10. Presentar la información sobre la ejecución de sus programas sociales de transferencias.

**Artículo 2.5.2.2.12 Tablero de Control.** La Comisión Intersectorial para la Inclusión Social tendrá un Tablero de Control que será el principal instrumento

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

de seguimiento y monitoreo de los indicadores de reducción de la pobreza y de otras desigualdades.

### CAPÍTULO III.

#### COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIAS

**Artículo 2.5.2.3.1. Creación del Comité Técnico Nacional.** Créase el Comité Técnico Nacional del Sistema de Transferencias con el objeto de fortalecer la efectividad y eficiencia del Sistema de Transferencias y la generación de insumos técnicos de alta calidad para la toma de decisiones informadas en la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.

**Artículo 2.5.2.3.2. Naturaleza del Comité Técnico Nacional.** El comité es una instancia de carácter técnico, estratégico y de apoyo a la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.

**Artículo 2.5.2.3.3. Integración del Comité Técnica Nacional del Sistema de Transferencias.** El Comité Técnico Nacional del Sistema de Transferencias estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. El (la) director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
2. El (la) director (a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
3. El (la) director (a) del Departamento Nacional de Planeación.
4. El (la) ministro (a) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. El (la) ministro (a) del Ministerio de la Igualdad y la Equidad.
6. El (la) ministro (a) del Ministerio de Salud y Protección Social.
7. El (la) ministro (a) del Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1.** Los ministros, directores o jefes de cada entidad podrán delegar la participación en las sesiones del Comité Técnico Nacional del Sistema de Transferencias en funcionarios del nivel directivo.

**Parágrafo 2.** Se podrá invitar a las entidades adscritas y vinculadas de los ministerios y/o departamentos administrativos miembros de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social y/o a las entidades de carácter público, privado y/o de cooperación que, por su conocimiento, experticia y/o aportes se estimen de utilidad para los fines encomendados a la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.

**Artículo 2.5.2.3.4. Funciones.** Las funciones del Comité Técnico Nacional del Sistema de Transferencias son las siguientes:

- a. Desarrollar, articular, coordinar y hacer seguimiento técnico a las decisiones que se tomen en la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

- b. Realizar los análisis para la estructuración, modificación o rediseño de las estrategias nacionales de la oferta que aporten en el cumplimiento de las metas trazadas en materia de pobreza.
- c. Proponer lineamientos o estrategias de superación de la pobreza, de eliminación de barreras relacionadas con inequidades de oportunidades y de erradicación de desigualdades que afecten la inclusión social, para su presentación ante la Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.
- d. Establecer un mecanismo de monitoreo y seguimiento de las inversiones realizadas y de la atención prestada para la optimización de la entrega de transferencias focalizadas a la población.
- e. Identificar, exponer alertas y proponer soluciones a los problemas que impidan el adecuado desarrollo de los programas de las entidades del Gobierno Nacional que entregan transferencias monetarias o en especie.
- f. Facilitar la comunicación e información oportuna entre la Nación y el territorio sobre los requerimientos y decisiones tomadas en el marco del Sistema de Transferencias.
- g. Establecer un mecanismo de monitoreo y seguimiento de las inversiones realizadas y de la atención prestada para optimizar la entrega de transferencias a la población focalizada.
- h. Diseñar esquemas para la atención de la población en pobreza y vulnerabilidad por intermedio de la oferta social de los actores del Sistema de Transferencias, en armonía con las autoridades territoriales y las condiciones particulares y diferenciadas existentes en cada región.
- i. Recomendar la implementación de políticas, planes y programas en materia de transferencias a los actores del Sistema.
- j. Aprobar su reglamento interno.
- k. Todas las demás que sean requeridas para fortalecer la efectividad y eficiencia del Sistema de Transferencias y la entrega de los insumos técnicos que requieran las instancias respectivas.

**Artículo 2.5.2.3.5 Sesiones.** El Comité Técnico Nacional del Sistema de Transferencias sesionará de manera permanente de acuerdo con las necesidades.

#### CAPÍTULO IV

##### SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS

**Artículo 2.5.2.4.1. Objeto.** El Sistema Nacional de Información de Transferencias se adopta con el objeto de ejecutar, realizar seguimiento, evaluar, y verificar la operación, el funcionamiento de las transferencias que hacen parte del sistema.

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

---

**Parágrafo.** En el Sistema Nacional de Información de Transferencias deberá incluirse la eventual concurrencia que pueda existir entre los diferentes programas, para la focalización adecuada de las diferentes modalidades del Sistema de Transferencias.

**Artículo 2.5.2.4.2. Principios.** El Sistema Nacional de Información de Transferencias se regirá por los principios de confiabilidad, objetividad, seguridad de la información, comparabilidad y publicidad con el fin de permitir el uso de datos medibles y comunes a cada uno de los actores e integrantes del Sistema de Transferencias.

**Artículo 2.5.2.4.3. Responsable.** La dirección y coordinación del Sistema Nacional de Información de Transferencias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en adelante Prosperidad Social.

**Artículo 2.5.2.4.4. Obligaciones.** Las entidades responsables deberán reportar la información referente a las transferencias al Sistema Nacional de Información.

**Artículo 2.5.2.4.5. Funcionamiento.** El Sistema Nacional de Información estará alimentado por información que le permita realizar el seguimiento de los programas y la verificación de los indicadores respectivos.

**Parágrafo.** El Sistema de Información Nacional se alimentará de todos aquellos datos necesarios para la adopción de medidas y ajustes de los programas.

**Artículo 2.5.2.4.6. Contenido del Sistema Nacional de Información de Transferencias.** El Sistema de Información debe por lo menos contemplar la siguiente información:

- a) Población destinataria de las transferencias.
- b) Programas disponibles dentro del Sistema de Transferencias, así como las entidades estatales que ejecutan cada programa.
- c) Requisitos generales para la inclusión en los programas ejecutados por los actores del Sistema de Transferencias.
- d) Información relacionada con la situación de los destinatarios que permitan la clasificación dentro de los grupos poblacionales beneficiarios del Sistema de Transferencias.
- e) Resultados periódicos de la ejecución de los programas, de manera individual y por sector.

**Parágrafo.** Con la finalidad de garantizar la calidad de la información las entidades públicas, competentes y responsables de sus datos realizarán periódicamente la validación y verificación de esta.

**Artículo 2.5.2.4.7. Alimentación Oportuna del Sistema Nacional de Información de Transferencias.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

establecerá los términos y períodos en los cuales los organismos partícipes del Sistema de Transferencias deberán alimentar el sistema de información.

**Artículo 2.5.2.4.8. Uso de la Información.** El Sistema de Transferencias utilizará la información reportada para la adopción de decisiones y medidas de acuerdo con la destinación definida por la normativa aplicable.

**Artículo 2.5.2.4.9. Intercambio de información.** Para el debido intercambio de información se velará por el cumplimiento de la normatividad vigente, en especial se aplicarán los principios de confiabilidad, confidencialidad y custodia contenidos en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan.

## CAPÍTULO V

### SISTEMA DE PAGOS DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS

**Artículo 2.5.2.5.1. Operación del Sistema de pagos.** Para la operación del Sistema de Pagos de que trata el artículo 68 de la ley 2294 de 2023, se utilizará el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF o la herramienta modular, transversal y transaccional con la que cuente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La entrega de las transferencias monetarias consistirá en la dispersión del recurso asignado al beneficiario final mediante un depósito en productos de depósito a la vista y sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado, para lo cual se promoverá la inclusión financiera de la población objeto de atención y el uso de mecanismos de entrega eficientes.

**Parágrafo 1.** Las entidades públicas pertenecientes al Sistema de Transferencias deberán utilizar el Sistema de Pagos.

**Artículo 2.5.2.5.2. Elección del producto financiero.** Los beneficiarios de las transferencias monetarias podrán elegir e informar a las entidades públicas el producto de depósito a la vista digital a través del cual recibirán los recursos.

**Parágrafo 1.** Será responsabilidad de cada beneficiario mantener actualizada la información y mantener activos los productos de depósito a la vista que se registren en la herramienta del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, o en las herramientas modulares, transversales y transaccionales cuyo objetivo sea proporcionar un instrumento informático a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para que registren su gestión financiera.

**Parágrafo 2.** Cada beneficiario reportará a las entidades que operan los programas sociales cualquier cambio de producto de depósito a la vista de manera que se pueda mantener actualizada la información que se registra en la herramienta del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, o en las herramientas modulares, transversales y transaccionales con las que cuente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

---

**Artículo 2.5.2.5.3. Deber de bancarización e inclusión financiera.** En un plazo, no mayor a dos (02) años, el beneficiario deberá adquirir un producto de depósito a la vista que le permita recibir las transferencias monetarias.

**Parágrafo 1.** Las entidades que operen programas sociales de transferencias monetarias, en articulación con la Superintendencia Financiera de Colombia, promoverán estrategias y campañas para la debida bancarización e inclusión financiera de la población beneficiaria.

**Parágrafo transitorio.** En el plazo, no mayor de dos (02) años del presente artículo, cuando el beneficiario no cuente con un producto de depósito a la vista deberá garantizarse la entrega del recurso a través de la modalidad de pago por giro postal para lo cual se celebrarán los contratos necesarios con los operadores.

**Artículo 2.5.2.5.4. Depósitos en productos bancarios o financieros.** Se podrán entregar transferencias monetarias sin que medie contratación a través de la modalidad de depósitos en productos de depósito a la vista, la cual consistirá en la consignación o transferencia del recurso asignado al beneficiario en productos activos de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se encuentre vinculadas al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo reglamentado en el parágrafo del artículo 68 de la Ley 2294 de 2023, en caso de que el beneficiario no informe producto de depósito a la vista y tenga dos o más productos de este tipo, las entidades que operan los programas sociales establecerán un esquema de priorización para seleccionar por cual se dispersará el recurso.

**Artículo 2.5.2.5.5. Intercambio de información.** Las entidades que operan programas sociales de transferencias monetarias solicitarán información a las entidades públicas, privadas y de economía mixta sobre los productos de depósito asociados a los beneficiarios, las cuales, a su vez, podrán suministrarla siempre que se suscriban Acuerdos de Confidencialidad e Intercambio de Información.

Esta información incluirá datos personales y bancarios, amparados por la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012.

**Parágrafo.** Las entidades que operen programas sociales de transferencias monetarias, como receptoras de la información, deberán utilizar los datos recolectados, solo para los fines aquí establecidos y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad.

**Artículo 2.5.2.5.6. Medidas de seguridad y auditoría.** Las entidades que operen programas sociales de transferencias monetarias establecerán medidas que promuevan la seguridad y auditoría para reducir los riesgos de fraude y abuso de las transferencias.

**Artículo 2.5.2.5.7. Protocolo de operación.** Las demás disposiciones operativas necesarias para la adecuada implementación y operación del Sistema de Pagos

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

serán establecidas en un Protocolo de Operación, el cual será adoptado, por las entidades que operen programas sociales de transferencias monetaria, por medio de acto administrativo.

**Artículo 2.5.2.5.8 Financiación y ajuste al marco fiscal.** La ejecución del conjunto de políticas, planes, programas y proyectos de entrega de transferencia monetarias y en especie por parte de las entidades públicas, se deberán ajustar al Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo.

Las entidades del orden nacional que ejecuten planes, programas y proyectos de entrega de transferencias, incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de esta política.”

**Artículo 2. Sustitución del numeral 5 del artículo 1.1.3.1.del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1084 de 2015.** Sustitúyase el numeral 5 del artículo 1.1.3.1.del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1084 de 2015, el cual quedará así:

**5. Comisión Intersectorial para la Inclusión Social.** *Es una instancia de carácter directivo, estratégico y decisorio que tiene como finalidad la orientación de la política de transferencias de las entidades del Gobierno Nacional y la definición de las directrices para los distintos sectores administrativos en el diseño e implementación de las acciones y la destinación de recursos del Sistema de Transferencias.*

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación, deroga el Decreto 1111 de 2020 y sustituye el numeral 5 del artículo 1.1.3.1.del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 y la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación».

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**EL MINISTRO DEL INTERIOR,**

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

---

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

**LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,**

**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS**

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,**

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**

**LA MINISTRA DEL TRABAJO,**

**GLORIA INÉS RAMÍREZ RIOS**

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

---

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,**

**MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**

**LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,**

**HELGA MARÍA RIVAS ARDILA**

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**MAURICIO LIZCANO ARANGO**

**LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,**

**FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**

**Continuación del Decreto** “Por medio del cual se modifica la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación» y se reglamenta el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023”

---

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,**

**GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,**

**BEATRIZ PIEDAD URDINOLA GONZÁLEZ**

**EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**PAULO ALBERTO MOLINA BOLIVAR**